

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0062-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 321 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización establece en el art. 491 literal c) el impuesto de alcabalas como uno de las clases de impuestos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización establece: art. 527.- Objeto del impuesto de alcabala.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles: a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita; b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios; c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes; d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y, e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización establece: art. 529.- Impuesto no podrá devolverse.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere

declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo. La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia. Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del notario respectivo.

Que; El Código Orgánico Administrativo dice: art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.

Que; Conforme consta del oficio de fecha 9 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Franklin Montenegro expresa: *"...estuve realizando un trámite de venta de una propiedad en el Cantón Pablo Sexto zona la Octava Sector el Rosario con escala 1:8000 de una superficie de 36.668HA, la misma que no se concretó la venta por tal razón solicito de la manera más comedida designe a quien corresponda anular los tramites que se estuvo realizando en la municipalidad"*.

Que; Con Oficio N. 065-GADMPS-RP-2023 de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Raúl Guayara Sapatanga, Registrador de la Propiedad del Cantón Pablo Sexto (e) informa que en sus registros se constata registrada una inscripción de un lote de terreno rural a favor del Ing. Franklin Montenegro que consta de una superficie de 36.668 Has, más **NO** se registra trámite alguno de venta del inmueble antes mencionado.

Que; Con Memorando Nro. GADMPS-AVC-2023-0011-IT, de fecha 16 de junio de 2023, El Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez, Técnico de Avalúos y Catastros, en el que de manera textual dice: *"...me permito informar que en esta dependencia se ingresó el impuesto de Alcabalas con fecha 2023/05/04, título 2023-000056-ALC, ya que se representó la documentación correspondiente para Compra-Venta del predio rural con clave catastral 141150510101001063000 y se cargó el hecho generador en base al inciso cuarto de la minuta por un valor de \$55.000,00, siendo la emisión por un valor de \$550.00. Cabe recalcar que el peticionario no ha cancelado el impuesto. Por lo que solicito, se realice la resolución y se designe al técnico de rentas a proceder con el tramite solicitado.."*

Que; Con Memorando –GADMPS-RNT-2023-0023-M, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por Rosa Poma Guailas, Técnica de Rentas (E), dirigido al Eco. Iván Padilla, Director Administrativo Financiero en la parte pertinente indica: que Con fecha 4 de mayo de 2023 se ha emitido el título de crédito por concepto de IMPUESTO DE ALCABALAS, a nombre del contribuyente MONTENEGRO MERCHAN FRANKLIN RENATO, y a esa fecha el valor pendiente era de 567.09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que; Consta el INFORME PARA BAJA DE TITULOS DE CREDITO GAGMPS-DAF-2023-001-IBTC, de fecha 24 de julio de 2023, suscrito por el Eco. Iván Padilla González, Director Administrativo Financiero, quien en la parte pertinente dice: “RECOMENDACIONES: Emitir Resolución Administrativa para la Baja del Título de Crédito Nro. 2023-000056-ALC, emitido al contribuyente Montenegro Merchán Franklin Renato”; informe que se encuentra adjunto al MEMORANDO Nro. GADMPS-DAF-2023-0142-M.

Que; Una vez verificado en el expediente se establece que en cuanto al Título de Crédito 2023-000056-ALC, con fecha de Emisión: 4 de mayo de 2023, sobre el predio con clave catastral: 1411505101001063000; por concepto: Impuesto a las Alcabalas; Año: 2023, a nombre de: Montenegro Merchán Franklin Renato se establece que: con el oficio del Registro de la Propiedad No. 065-GADMPS-RP-2023 de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Raúl Guayara Sapatanga, Registrador de la Propiedad Encargado sostiene que: no se encuentra registro de trámite alguno de venta del inmueble materia del presente análisis. Ante esto es necesario indicar que el impuesto a las alcabalas se establece entre otros a los títulos traslativos de dominio conforme lo determina el literal a) del art- 527 del COOTAD así también es necesario indicar que el art. 529 ibídem expresa que los impuestos no pueden devolverse, ante esto es necesario referir que el verbo rector en este artículo es que no existe devolución cuando se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, sin embargo como excepción se establece los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo. También el artículo en análisis refiere que se tomara como pago indebido cuando pese a haber cancelado el impuesto de alcabala, la escritura no se lleva a efecto. En definitiva, es necesario indicar que en ningún momento se cancela el impuesto de alcabalas sobre el predio en análisis por lo que no existe el **hecho generador** para que se lleve a cabo dicho pago; pues no existe un fundamento legal para que se pretenda realizar un cobro del impuesto de Alcabala, por lo tanto se debe declarar la nulidad de dicho título de crédito y los valores que se sigan generando desde su emisión; esto con el fundamento en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que trata de la *Seguridad Jurídica*, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo tales como: art. 14 *Principios de Juridicidad*; art. 18 *Principio de Interdicción de la arbitrariedad* y art. 22 *Principios de seguridad jurídica y confianza legítima*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR LA NULIDAD del TÍTULO DE CRÉDITO: 2023-00005656-ALC; **FECHA DE EMISIÓN:** 4 de mayo de 2023; **CLAVE CATASTRAL:** 1411505101001063000; **CONCEPTO:** Impuesto a las Alcabalas; **VALOR:** 576,09;

CONTRIBUYENTE: Montenegro Merchán Franklin Renato; **CÉDULA DE IDENTIDAD:** 1400628259; en caso de haberse generado interés sobre el presente Título de Crédito estos serán también hasta su correspondiente registro;

Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar al Contribuyente **Montenegro Merchán Franklin Renato** con C.I. 1400628259 con la presente resolución a su correo electrónico: franky814@hotmail.com .

Art. 2.- Se dispone al Eco. Holger Iván Padilla González, Director Administrativo Financiero para que se encargue y de trámite para la baja del Título de Crédito materia de la presente resolución; a quien se le notificará en su correo electrónico: ivan.padilla@pablosexto.gob.ec .

Art. 4.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 21 días de mes de agosto del año 2023.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Yadira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

